

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que á la sazón regulan lo derechos preferentes para obtener Escuelas, mediante concurso ó fuera de él, han dado ocasión á interpretaciones varias, no siempre en armonía con los textos legales en que tales derechos se fundan, y para establecer criterio fijo en esta materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a No se otorgarán ni reconocerán más derechos de preferencia que los taxativamente señalados en el reglamento para provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, y el caso 2.^o del art. 6.^o del Real decreto fecha 23 de Febrero de 1883, siempre que los expedientes sean informados unánimemente por las Autoridades principales del ramo y por el Consejo de Instrucción pública.

2.^a Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882, que no hicieron uso de su derecho, con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo; y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar sin interrupción, hasta que sean colocados en los próximos concursos dentro de las provincias ó distritos universitarios en que practicaron los ejercicios, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquéllas á que hicieron oposición, y para las cuales debieron ser nombrados.

3.^a El Maestro ó Maestra á quien se haya reconocido derecho preferente de los no mencionados en las disposiciones anteriormente citadas y haya obtenido el beneficio que por él se le

dispensa, no podrá hacerlo valer de nuevo, cualquiera que sea el motivo por que dejara de utilizarlo. Esta disposición será extensiva á los derechos que se otorguen en virtud del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

4.^a Quedan derogadas todas las Reales órdenes y órdenes de la Dirección general de Instrucción pública que se opongan á lo establecido en las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3082

Don José Rañé y Recasens; Alcalde constitucional de Aiguamurcia,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.119'86 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aiguamurcia 22 de Junio de 1896.—José Rañé.

Núm. 3083

Don Eduardo Boada y Mañé, Alcalde constitucional de Nülles,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anun-

ciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.540'04 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Nülles 25 de Junio de 1896.—Eduardo Boada.

Núm. 3084

Don Juan Dalmau y Murtra, Alcalde constitucional de Montblanch,

Hago saber: Que ignorándose los dueños de los edificios situados en las calles de Fuente del Vall y Ribé, señaladas de números 7 y 23 respectivamente, los que amenazan ruina, se hace público á fin de que los dueños de los edificios de referencia, se presenten á esta Alcaldía dentro el plazo de un mes, á contar desde el día 1.^o de Julio próximo, pues caso de incomparecencia durante dicho plazo, se procederá al derribo de los edificios citados y á la venta en pública subasta de los solares y materiales, para el reintegro de los gastos; todo de conformidad á lo que disponen los artículos 132 y 133 de las Ordenanzas municipales.

Montblanch 25 de Junio de 1896.—Juan Dalmau.

Núm. 3085

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, 350 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada conejo, 176 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 600 pesetas.
- Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 750 pesetas.
- Idem de 0'625 pesetas por cada 100 kilos de leña, 562'50 pesetas.

Derechos de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de habas, 45 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.009'50 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 384'21 pesetas.

Total 3.877'21 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Aleixar 12 de Junio de 1896.—Martín Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3086

Don Francisco de Asís Segú y Rodón, Letrado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Certifico: Que en los autos que D.^a María Cortiella sigue contra don Jaime Foraster y D. José Llopis, y de los cuales se hablará luego, consta la cabecera y parte dispositiva que copiadas á la letra, dicen como sigue:

«S. S.—D. Justo Val.—D. Francisco Dechent.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel M.^a Rives.—Barcelona quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—En los autos de tercera de mejor derecho, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Valls por D.^a María Cortiella Sans, viuda, vecina de la propia ciudad de Valls, contra D. Jaime Foraster y Borrás, propietario, vecino de Montblanch y D. José Llopis y Cortiella, que tiene señalados los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, en los ejecutivos seguidos en el propio Juzgado por D. Jaime Foraster y Borrás, contra la misma tercerista y su hijo D. José Llopis Cortiella, representados y defendidos respectivamente por los Procuradores don José Miquel y D. Juan Canals y Letrados D. Ignacio Torruella y D. Isidro Roig, pendientes ante Nós en virtud de apelación interpuesta por D.^a María Cortiella de la sentencia de trece de Diciembre del año último, por lo que no dando lugar á la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la contestación á la demanda, declaró que la tercerista D.^a María

Cortiella Sans tiene derecho preferente al acreedor ejecutante D. Jaime Foraster Borrás, para el cobro en las sumas que reclama en la demanda de tercería con el producto de los bienes embargados, (excepción hecha de la finca vendida y dada en especial hipoteca para garantizar el crédito de éste), sin perjuicio de las obligaciones que le alcanzaren en concepto de usufructuaria en la ejecución despachada en tal concepto contra la misma por los intereses de la ejecución que le correspondan y la parte proporcional de costas del juicio originario de la presente, etc.—Sin hacer especial declaración de costas. Aceptando, etc.

—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella no dando lugar á la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la contestación á la demanda, se declara que la tercerista D.^a María Cortiella y Sans tiene derecho preferente al acreedor ejecutante D. Jaime Foraster y Borrás para el cobro de las sumas que reclama en la demanda de tercería con el producto de los bienes embargados, excepción hecha de la finca vendida y dada en especial hipoteca para garantizar el crédito de éste, etc., sin hacer expresa declaración de costas, y la revocamos en los demás extremos que comprende. Publíquese la presente en su cabecera y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y á su tiempo librese certificación de ésta al Juez, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Justo Val.—Francisco Dechent.—Eduardo García del Río.—Miguel M.^a Rives.—Barcelona quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el señor Ponente, en la audiencia de este día, de que certifico.—Ante mí, Ramón Marquet.

Y para que conste á los efectos acordados, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de hoy á virtud de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de los autos de que se ha hecho mención, expido el presente testimonio para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, y lo firmo en Valls á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco de A. Segú.

Núm. 3087

Don José García Lillo, Escribano, Secretario del Juzgado de instrucción de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas formado á virtud de causa por homicidio contra José Jornet Masip, vecino de la Torre del Español, se hace saber: Que el día veinte y dos de Julio próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Torre del Español, calle de la Cuesta, número treinta y siete, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie treinta y ocho metros cuadrados; linda por derecha con casa de los herederos de Miguel Artál, izquierda con corral de Jaime Compte y espalda tierras de José Graso; valorada, deducido el veinte y cinco por ciento, en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 937.50 ptas.

Finca rústica sita en término de dicho pueblo, denominada Maset,

partida de su nombre, plantada de olivos, sembradura y garriga; linda á Norte Jaime Montané, Este Pedro Juan Llauradó, Sur viuda de Lorenzo Vila y Oeste Francisco Jornet; deducido el veinte y cinco por ciento, novecientas setenta y cinco pesetas.. 975 ptas.

Otra finca rústica en el referido término, llamada Pomá, partida de su nombre, plantada de olivos, de cabida once áreas sesenta y siete centiáreas; linda á Norte Domingo Pedrol, Este camino viejo de la Palma, Sud José Graso y Oeste Ramón Domenech; deducido el veinte y cinco por ciento, doscientas veinte y cinco pesetas..... 225 ptas.

Las expresadas fincas han sido embargadas á dicho José Jornet Masip en méritos de la referida causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Se advierte asimismo que de las referidas fincas tiene reservado el usufructo vitalicio á su favor Juan Jornet Carnasa, padre del repetido José Jornet, y que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Gandesa veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Por ausencia del Sr. García, Habilitado, Miguel Vidal.

Núm. 3088

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita á Salvador Forcades Vilanova, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que á las nueve de la mañana del día seis de Julio próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de concurrir como testigo al juicio oral y público de la causa por falsificación y estafa contra Pablo Pascual Alonso; bajo apercibimiento de imponerle la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciere.

Reus veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 3089

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en los ejecutivos promovidos por D. Tomás Guzmán, en nombre de D. Esteban Martínez Boronat, en representación de la Sociedad Martínez hermanos, contra D. Jaime Cardona Baldrich, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

La mitad proindivisa con la otra mitad perteneciente á D. Enrique Casamayor, de un edificio situado en el pueblo de Pont de Armentera, á inmediaciones del torrente ó río Gayá, en la calle Costa del Molí, que antes fué fábrica ó molino harinero, denominado con el número uno de la expresada calle, con una superficie de cuarenta y cinco metros cinco centímetros cuadrados, se compone de planta baja con un subterráneo y un piso, linda por Norte con la acequia acueducto ó conductora de las aguas y casa de Juan Elías Carreras, por Sur con la fábrica de aprestos del ejecutado y del Casamayor, mediante la repetida calle Costa del Molí

y por Este con la casa de Juan Ballanà y por Oeste con las citadas calle y acequia, cuya mitad con los artefactos, máquinas, útiles, enseres y efectos correspondientes á la misma fué valorada en venta, de común acuerdo de las partes, en seis mil doscientas cincuenta pesetas, por lo que sale á subasta..... 6.250 ptas.

La mitad proindivisa con el resto que pertenece á D. Enrique Casamayor de una casa fábrica y un molino que constituyen una sola finca, situada en Pont de Armentera, calle Costa del Molí, número doce; consta la indicada casa fábrica para aprestos y aparatos ó máquinas auxiliares de la fabricación de hilados, de planta baja y dos pisos, con una superficie de doscientos setenta y seis metros diez centímetros cuadrados, recibiendo la fuerza motriz de la rueda hidráulica existente en el edificio descrito anteriormente; se compone el molino harinero, que recibe su movimiento de otro salto de agua, de planta baja y dos pisos, en donde se encuentran los aparatos para la limpia del trigo, siendo su superficie de veinte y siete metros nueve centímetros cuadrados, existiendo en la parte Norte una balsa ó depósito de agua auxiliar de dicho molino, y linda toda la mencionada finca, formada por la fábrica y el molino reseñados, por Norte con el edificio descrito anteriormente, mediante la calle llamada Costa del Molí, por Sud con el torrente ó barranco del Rupit y el río Gayá, por Este con el mismo barranco y casa de Juan Masagué y por Oeste con la repetida calle Costa del Molí y el huertecito contiguo, cuya mitad con los artefactos, máquinas, útiles, enseres y efectos correspondientes ha sido valorada en veinte y cinco mil pesetas, en venta..... 25.000 ptas.

La mitad intelectual perteneciente, resto, á D. Enrique Casamayor, de un molino harinero con dos huertecitos contiguos, situado al Mediodía del ex Convento de Santas Creus, en término municipal de Aiguamurcia, sin que conste su numeración; recibe el movimiento de una rueda hidráulica, que toma el agua de una balsa ó depósito situado en la parte trasera del edificio y á su vez la recibe del río Gayá por medio de una mina; se compone el edificio de planta baja en donde están colocadas las muelas; primer piso en el que existen las habitaciones del molinero y desván donde se hallan los aparatos para la limpia del trigo, siendo la superficie del mismo de doscientos veinte y tres metros siete centímetros cuadrados, y la de uno de los huertecitos anexo al edificio de ochocientos catorce metros treinta y dos centímetros cuadrados; linda el molino y dicho huertecito contiguo, por Este y Sud Justino ó Agustín Benet, mediante un camino ó pasadizo que conduce al citado molino, por Oeste el mismo Benet y por Norte José Figueras y plaza de Santa Lucía; y el otro huertecito situado en el mismo parage que el molino y huertecito anteriormente descritos y que se comunica con el mismo camino del molino para sus entradas y salidas, siendo su cabida de quinientos un metros treinta y dos centímetros cuadrados; linda por Este con el camino ó pasadizo propio del molino, por Sud dicho Benet y por Norte y Oeste con la timba ó ribazo de la albarda propiedad del Estado, cuya mitad, con todos sus enseres y artefactos correspondientes, ha sido valorada en venta en diez y siete mil ciento ochenta y siete pesetas..... 17.187 ptas.

Y una pieza de tierra situada en el

término de las Ordras en el pueblo de Aiguamurcia y partida la «Planeta», parte sembradura y parte viña, que riega catorce horas y media de agua semanales, que procede de la fuente ó barranco de Garganté, con su correspondiente balsa ó depósito para su riego; tiene sus entradas y salidas por el camino vecinal que conduce al pueblo de Montagut; comprende la extensión superficial de unos tres jornales del país aproximadamente, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, y linda por Este y Oeste con el río Gayá, por Sud con casas de Jaime Guzmán y por Norte con las de José Domingo; en cuya finca existen enclavados un edificio destinado á tintorería, fabricación de hilados y tejidos, que se compone de sótanos, planta baja y en parte del edificio un piso y desván, encontrándose al exterior y contiguo al mismo un depósito de aguas de grandes dimensiones, con almacén y terreno cercado de paredes, siendo la superficie de la fábrica y almacén de mil cincuenta y tres metros veinte y seis centímetros cuadrados, y otro edificio destinado á casa habitación, despacho y fábrica, del cual la casa habitación se compone de planta baja y tres pisos, con una superficie de ciento quince metros sesenta y cinco centímetros cuadrados; el despacho y fábrica de tejidos consta sólo de planta baja, ocupando trescientos noventa y siete metros setenta y ocho centímetros superficiales, existiendo en la parte delantera de dicha fábrica un terreno cercado de pared, de cabida doscientos sesenta metros también cuadrados, constituyendo dichos edificios con el resto de la cabida expresada una sola finca con los lindes al principio mencionados, cuya mitad, con todos sus enseres y artefactos, ha sido valorada, en venta, en ciento cincuenta y tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas..... 153.364 ptas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo y doce horas del mismo; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto al menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que por no haberse presentado los títulos de propiedad de las expresadas fincas, tendrá el rematante ó adjudicatario de las mismas personalidad y derecho para recabar la titulación completa de ellas y para ejecutar las actuaciones y derechos que pudieran corresponder al mismo deudor, á fin de que se inscriba á favor de éste las siete treinta avas partes que por ser menor de edad la vendedora de las tres primeras fincas, Teresa Vallés Curt, no pudieron ser inscritas á favor del deudor.

Segunda. Que tendrán igualmente el rematante ó adjudicatario de la última finca personalidad y derecho para liberar el gravámen de restitución que se impuso sobre ella y que según manifestación del deudor no existe en realidad y prometió liberarlo y obtener su cancelación sin que conste lo haya verificado.

Valencia veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Habilitado del Señor Gallart, José Ros.